

Código postal: Teléfono (con prefijo):
 Datos académicos:
 Curso que está realizando: (marque con una X).
 3.º B.U.P. 1.º F.P.2. Módulo 2 3.º R.E.E.M. Acceso F.P.2.
 1.º Bachillerato (LOGSE)

Nombre del centro:
 Localidad del centro: Teléfono:
 ¿Cuántos años ha estudiado inglés?:
 ¿Es el inglés su primer idioma?:
 ¿Ha solicitado ayuda para otro curso de idiomas de verano?: (S/N)
 En caso afirmativo diga cual y enumérelas por orden de preferencia:
 1.º 2.º 3.º
 En a de de 1995.

(Firma del solicitante.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCION EDUCATIVA.

Autorización paterna

D/D.ª
 con documento nacional de identidad
 como padre/madre/tutor legal del solicitante, autorizo a (nombre y apellidos del solicitante)
 a efectuar el viaje y residir, durante la realización del curso, en Gran Bretaña y/o Irlanda, así como a recibir la tención médica que, en su caso, fuera necesaria.
 En a de de 1995.

(Firma.)

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso 1993/1994

D/D.ª Secretario del centro docente
 CERTIFICO: QUE D/D.ª
 ha estado matriculado en el curso 1993/94 en
 (indicar estudios y curso)
 y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación no numérica).

Asignaturas cursadas 1993-1994	Calificación
1. Inglés
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.

En a de de 1995.

(Firma del Secretario)

(Sello del centro)

593

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don José Luis Batalla, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 390/94.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos recurso contencioso-administrativo número 390/94, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de febrero de 1993 por la que se acordó que el título de Maestro Mayor de Obras, especialidad Construcciones, obtenido por don José Luis Batalla, de nacionalidad española, en la Escuela Nacional de Educación Técnica, número 34, de Capital Federal Ingeniero Enrique M. Hermitte, de Argentina, quede homologado al título español de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras; se emplaza por la presente a don José Luis Batalla, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

594

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Daniel Alberto Salcedo, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 186/1994.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos recurso contencioso-administrativo número 186/1994, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de octubre de 1991 por la que se acordó que el título de Maestro mayor de Obras, obtenido por don Daniel Alberto Salcedo, de nacionalidad argentina, en la Escuela Nacional de Educación Técnica número 1, de Mendoza (Argentina), quede homologado al título español de Arquitecto técnico en Ejecución de Obras; se emplaza por la presente a don Daniel Alberto Salcedo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

595

ÓRDEN de 27 de diciembre de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa para la campaña 1994-1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa formulada por Agrosevilla, Copra, Acorsa y Coproliva, de una parte, y por las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, COAG y UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, de otra, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los pro-

cedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa, para la campaña 1994-1995, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1994.

ATENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a su preparación para mesa para la campaña 1994-1995

Contrato número

En a de de 199.....

De una parte, y como vendedor, don, mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, con domicilio en, localidad, provincia, acogido al régimen (1), a efectos de IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato, o como de la entidad, denominada, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de, en el que se integran los cultivadores que adjunto se relaciona, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, calle, número, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de aceitunas verdes o crudas con destino a sus distintas elaboraciones. Esta cantidad es estimada, la definitiva será fijada en la cláusula adicional, que será ratificada en el mes anterior al inicio de la recolección.

Las aceitunas a que se refiere el presente contrato serán producidas en las fincas que a continuación se identifican:

Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie — Hectáreas	Producción total	Kilogramos contratados	Variedad

El vendedor se obliga a no contratar la venta de la aceituna de una misma finca con otro comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor del árbol al alcanzar el estado idóneo para su elaboración. Los frutos serán del tamaño comercial, estarán sanos, limpios, libres de morados, de agostados, de picados de insectos, de dañados por granizos, no molestados en la cogida y libres de residuos fitosanitarios. Se fijan las siguientes características y tolerancias:

Tamaño: Menos de 180 unidades por kilogramo de la variedad Gordal y 360 unidades por kilogramo de las variedades Manzanilla, Carrasqueña, Hojiblanca y Morona, salvo pacto expreso, escrito en contra.

Morados: Hasta un 5 por 100 en unidades.

Dañados en recogida molestados: Hasta un 10 por 100 en unidades. Otros defectos varios: 1 por 100 en unidades.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Se corresponderá con el período de recolección que cada campaña será fijado por la Comisión de Seguimiento del contrato a la que se refiere la estipulación undécima.

Todos los frutos han de ser entregados y recibidos en el período que para cada zona y variedad determine la Comisión.

Cuarta. *Precios mínimos.*—El comprador pagará por los frutos que reúnan las especificaciones de calidad expresados en la estipulación segunda, al menos, los precios que se expresan en el cuadro siguiente para cada variedad de aceituna, según los tamaños de los frutos.

Variedad	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño III
	Hasta 280 unidades/kilogramo — Pesetas/kilogramo	De 281 a 320 unidades/kilogramo — Pesetas/kilogramo	De 321 a 360 unidades/kilogramo — Pesetas/kilogramo
Manzanilla	120	110	100
Carrasqueña	110	100	90
Hojiblanca	100	90	80
Morona	110	100	90

Variedad	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño III
	Hasta 100 unidades/kilogramo — Pesetas/kilogramo	De 101 a 140 unidades/kilogramo — Pesetas/kilogramo	De 141 a 180 unidades/kilogramo — Pesetas/kilogramo
Gordal	140	125	110

Variedad	Tamaño I	Tamaño II
	Hasta 320 unidades/kilogramo — Pesetas/kilogramo	De 321 a 380 unidades/kilogramo — Pesetas/kilogramo
Cacereña	95	65

Variedad	Tamaño I — Más de 14 mm unidad/kilogramos — Pesetas/kilogramos	Tamaño II — De 12 a 13 mm unidades/kilogramos — Pesetas/kilogramos	Tamaño III — Menos de 12 mm unidad/kilogramos — Pesetas/kilogramos
Caspe	120	110	100
Aragón	110	100	90

Quinta. *Precio a percibir definitivo.*—El precio a pagar por los frutos que reúnan las características definidas en la estipulación segunda será el que libremente acuerden las partes, siempre que lo sea igual o superior al precio mínimo.

El citado precio para las calidades que se refiere el presente contrato será:

Variedad	Tamaño I	Tamaño II	Tamaño II

El precio se entiende referido a frutos descargados en almacén del comprador.

Al precio fijado anteriormente se le aplicará el de IVA (1).

Sexta. *Forma de pago.*—El pago del producto a que se refiere el contrato se hará al contado, entendiéndose que se cumple este requisito con pagos hechos en los quince días siguientes a la entrega de los frutos.

El pago se efectuará (3).

Las partes podrán pactar pagos aplazados y las compensaciones que devenguen estos aplazamientos deberán reflejarse en este contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas:

.....
.....

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—Se entregarán los frutos en las instalaciones que el comprador tiene en

El control de calidad y la determinación de los tamaños de fruto a efectos de precios se harán en las instalaciones del comprador y por el controlador de la empresa compradora y en presencia del vendedor o persona que lo represente.

Según se procede a la descarga, se tomarán las muestras mediante una vasija de medidas y capacidad adecuadas sobre las que se determinarán el escandalo de los frutos. Si no hubiera acuerdo se realizarán hasta cuatro muestreos sucesivos, asignándose a la partida las calidades que resulten de la media de todas las muestras que se realicen.

En el caso de que no hubiera conformidad sobre el escandalo final, la partida quedará depositada e identificada en la empresa compradora, a los efectos de que las partes puedan solicitar que la Comisión de Seguimiento o personas que ésta designe emita un dictamen.

Este dictamen ha de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada del fruto a la empresa compradora.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, y se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

En ningún caso podrán utilizarse sobre los olivos productores de la cosecha objeto de este contrato, una vez cuajados los frutos: Compuestos de oxiclóruo de cobre.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en este contrato, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del valor

del producto no aceptado, quedando el mismo a libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causas de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controladas por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse producido.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

La producción objeto del contrato a la que se refiere la estipulación primera queda definitivamente fijada en kilogramos, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100.

En a de de 199....

El comprador,

El vendedor,

(1) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General, o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

596

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación (Cañizar Agrícola y Ganadera y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981 de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación:

1. Sociedad Agraria de Transformación número 9.634, denominada Cañizar Agrícola y Ganadera, cuya duración será indefinida y tiene por objeto social, producción agrícola y ganadera. Tiene un capital social de 6.300.000 pesetas, y su domicilio se establece en la plaza de la Iglesia, número 8, de Cañizar del Olivar (Teruel), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Juan Domingo Sancho Millán; secretaria, Doña Lucía Pérez Prats, y vocal, don José María Sancho Millán.
2. Sociedad Agraria de Transformación número 9.635, denominada Pons, cuya duración será indefinida y tiene por objeto social producción agrícola. Tiene un capital social de 1.500.000 pesetas y su domicilio se establece en la calle Iglesia, número 31, de Agost (Alicante), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios